y la ca.a de ffrenta pa cobrar los mrs de la hermandad del año de mill e quatro e noventa e ~~[illegible]~~ e dos años
que comenzo por el dia de sta mª de agosto de este presente año e fenecera por el dia de sta
mª de agosto del año venidero de mill e quatro e noventa e tres años fue presentada al
concejo de esta cibdad por a° de cordova como podeba estante pa cobrar los mrs de este presente año
de la contribuçion de la hermandad al que los señores mandaron acudir con el primero tercio de este
dicho año que es tercero año de la quinta prorrogaçion e mandaron dar su mandamiento para juº de toro
ffes a ffrendadura de la dicha ffrenta de la ynpusiçion para que de e pague al dicho a° de cordova
los sesenta mill e nueve cientos mrs del tercio primero del tercero año de la quinta
prorrogaçion el que mandaron que esta y martes veynte e cinco dias del mes de
de xcij años el que el dicho a° de cordova dio su ca.a de pago al dicho dicho sesenta
mill e nueve cientos mrs del dicho tercio la que esta asentada en este libro.

Mandan sus altezas fazer çiertos quadernos entre castilla
e françia e aragon e navarra e que para esto enbie procuradores

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de tole
do de valençia de gallizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de mª de jahen de los algarbes de al
jezira de gibraltar conde de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria conde de rosellon
e de çerdaña marques de oristan e de gociano a vos el concejo justiçia rrecibidores oficiales e omes buenos de la noble cibdad de
mª e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nra ca fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico
salud e graçia sepades que veyendo ser conplidero a nro servicio e al bien de la cosa publica destos nros
rrignos e al pro e utilidad de las nras rrentas nos avemos mandado e mandamos a çiertas personas del
nro consejo que juntamente con los nros consejos mayores fagan e ordenen çiertos quadernos que fa mucho tiempo que
no se hizieron entre los quales es uno el quaderno por donde se demandan e rreçibe e cobra las rentas de
los diezmos e aduanas de entre castilla e françia e aragon e navarra e los tres obpados de osma e
ciguença e calahorra e otro quaderno de los diezmos e aduanas de los obpados de cuenca e cançena e otro qua
derno del almoxarifazgo que se rreçibe e cobra en la dicha cibdad de mª e porque para hazer e ordenar los dichos
quadernos es bien que vos el dicho concejo de esta dicha cibdad enbreys personas ynstrutas e ynformadas de todas
las cosas pertenesçientes e conplideras a las dichas rentas para que ellas ynforme a los del nro consejo e
antadores porque se puedan hazer sin daño e perjuyzio de esta dicha cibdad e sus comarcas como cumple
a nro servicio e al bien de la cosa publica de los dichos nros rrignos para lo qual mandamos dar esta nra ca
en la dicha razon por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes rrequeridos elijays dos o tres per
sonas desta dicha cibdad las que vos estes entendieredes que son abilles e sufiçientes y que mas saben de lo
suso dicho los quales venga a quinze dias del mes de otubre primero que verna deste presente año de la data.